

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos: 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban
este BoleTín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Junio 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los
pueblos de esta provincia sobre lo dispuesto en la
Real orden que á continuación se inserta, reco-
mendándoles el más estricto cumplimiento de
cuanto se ordena en la misma.

Zaragoza 15 de Junio de 1900.—El Goberna-
dor, Eduardo Cañizares.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Real orden.
—Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, re-
lativa al trabajo de las mujeres y los niños, las
Juntas locales y provinciales, y siendo necesario
proceder á su organización;

S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Rei-
na Regente del Reino, ha tenido á bien disponer
que dichas Juntas se constituyan en los Municipios
y provincias, con arreglo á las siguientes dis-
posiciones:

Primera. La organización de las Juntas loca-
les y provinciales será provisional hasta la publica-
ción de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se consti-
tuirá una Junta local de reformas sociales, com-
puesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Au-
toridad civil, el cual ejercerá las funciones de Pre-
sidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funcio-
nes, como representante de la Autoridad ecle-
siástica.

En las localidades en donde hubiese más de
un Párroco, formará parte de la Junta el más an-
tiguó.

3.º De un número igual de patronos y de obre-
ros, que no podrá exceder de seis por cada una de
las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por sepa-
rado á todos los patronos y obreros residentes en
el Municipio, ó á los representantes que unos y
otros elijan, y en las reuniones que celebren se
nombrará, por el procedimiento que se estime más

conveniente, los vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el artículo 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzosos. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.

El Alcalde de Ateca, con fecha 15 del actual, me remite el estado que á continuación se expresa:

VILLA DE ATECA PROVINCIA DE ZARAGOZA AÑO DE 1900

ESTADO de las cantidades que se adeudan por repartimiento de gastos carcelarios del partido, que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia.

PUEBLOS	1.º y 2.º trimestres de 1900.	1899-000	1899-99	1896-97	1895-96	1894-95	1893-94	1892-93	1891-92	Hasta 1890-91	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alhama.....	159'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	159'64
Alconchel.....	63'08	»	»	»	»	»	»	»	»	»	63'08
Aniñón.....	110'42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	110'42
Aranda.....	178'26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	178'26
Ariza.....	168'48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	168'48
Berdejo.....	17'03	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17'03
Bijuesca.....	86'96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	86'96
Bubierca.....	110'08	»	»	»	»	»	»	»	»	»	110'08
Campillo.....	64'14	»	»	»	»	»	121'92	40'60	»	»	290'80
Cabolafuente.....	40'98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40'98
Calmarza.....	38'68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	38'68
Carenas.....	111'72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	111'72
Castejón.....	84'62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	84'62
Cetina.....	144'60	»	144'60	»	»	»	»	»	»	»	144'60
Cimballa.....	52'40	»	»	125'68	88'90	44'84	99'68	132'80	116'36	505'40	289'20
Godojos.....	23'09	»	»	140'30	»	»	»	»	»	»	23'09
Ibdes.....	116'98	»	233'96	»	»	»	»	»	»	»	116'98
Jaraba.....	49'82	»	»	»	»	»	»	»	»	»	49'82
La Vilueña.....	41'54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41'54
Malanquilla.....	55'12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55'12
Monreal.....	69'82	»	»	»	»	»	»	»	»	»	69'82
Monterde.....	93'86	»	187'72	»	»	»	»	»	»	»	93'86
Moros.....	165'14	»	330'28	»	»	»	»	»	»	»	165'14
Nuévalos.....	100'18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100'18
Oseja.....	31'60	»	63'19	75'78	53'58	53'66	60'15	80'13	66'44	249'24	31'60
Pozuel.....	29'04	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29'04
Sisamón.....	56'36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	56'36
Torrelapaja.....	31'26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31'26
Torrehermosa.....	22'84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22'84
Torrijo.....	223'56	»	»	536'40	335'34	190'98	»	»	»	»	1.733'40
Valtorres.....	20'86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20'86
Villarroya.....	250'76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250'76
Cervera.....	107'60	»	»	258'08	»	»	»	»	»	»	107'60
Contamina.....	22'62	»	»	352'28	249'04	»	»	»	»	»	22'62
Villalengua.....	»	»	146'80	»	»	»	141	»	»	»	»
TOTAL.....	2.920'52	1.306'27	1.106'54	1.488'52	726'86	289'48	422'75	253'53	182'80	754'64	10.034'06

Ateca 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Ibáñez

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados, que, si en el preciso término de diez días no abonan á la cabeza de partido las cantidades que respectivamente le adeudasen por el expresado concepto, quedarán incurso en el máximo de la multa que determina el art. 84 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia y morosidad en el cumplimiento de una obligación tan sagrada y preferente, y que por ningún concepto deben las Corporaciones municipales dejar desatendida.

Zaragoza 16 de Junio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención del Hospital Militar

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza:

Hace Saber: Que el día 27 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará un concurso en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento para la adquisición de varios víveres y artículos necesarios en el mismo para el mes de Julio próximo venidero.

Los que deseen concurrir á dicho acto presentarán sus proposiciones desde las nueve y media de la mañana á las diez de la misma del citado día, acompañándose muestras de los que ofrezcan y sujetándose para su cantidad, reconocimiento entrega y pago de los mismos, al pliego de condiciones que desde hoy se encuentra en esta oficina, de diez á doce de la mañana, á disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza 15 de Junio de 1900.—Abdón Malumbres.

SECCION SEXTA

La subasta para el arriendo de los derechos de Macelo, durante el segundo semestre del año corriente, tendrá lugar en la Sala Consistorial, y, según acuerdo del Ayuntamiento, el día 20 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo en alza de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Fuentes de Ebro 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Lax.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María de Gracia Expósito, de 34 años, soltera, hija de padres desconocidos, vecina que fué de esta ciu-

dad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le formó sobre hurto de toquillas á D. Gregorio Ginos; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de la María de Gracia Expósito, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad y con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1900.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

JUZGADOS MUNICIPALES

Escatrón

D. Pablo Lavilla Burillo, Juez municipal de la villa de Escatrón:

Hago saber: Que para pago del crédito, principal y costas, reclamados ante este Juzgado en juicio verbal civil promovido por Mauricio Gracia Ramón, Francisco y Ceferina Gracia Ramón, Jenaro Díaz Morel y Francisco Sena Ambrós, contra Antonio y Florencio Tolón Burillo, Dionisio y Eugenio Falcón Ostaled, estos dos últimos en representación de sus esposas Gregoria y Apolonia Tolón y Burillo, sobre pago de 137 pesetas 50 céntimos, tengo acordada la venta en primera subasta pública, por el tipo de 200 pesetas, de la finca siguiente:

Una octava parte de campo olivar y viña en la partida de Vistabella, término de esta villa, cuyo valor es el de 200 pesetas, pertenecientes á los cuatro deudores mencionados por iguales partes; dicha parte de campo tiene de cabida una hanega de tierra, confrontante al Saliente con herederos de Domingo Gracia Burillo, al Norte, Sur, y Oeste con parte restante de dichos deudores.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial (plaza de la Villa) el día 26 de Junio, y hora de las nueve de la mañana, siendo de advertir:

1.º Que la referida finca se saca á la venta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, pudiendo el rematante hacer uso de lo prevenido en la regla 5.ª, art. 42 del reglamento, para la ejecución de la ley hipotecaria.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que podrán hacerse las proposiciones á calidad de ceder el remate ó un tercero.

Dado en Escatrón á 11 de Junio de 1900.—El Juez municipal, Pablo Lavilla.—P. S. M., Fabián Martín, Secretario.